

O R D E N A N Z A N° 1.287/2.002

VISTO: Y CONSIDERANDO:

.....

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1°.- A partir del año 2.005 queda prohibida toda instalación aérea de cables destinados al suministro de energía, a las comunicaciones y a la prestación de servicios informáticos en jurisdicción de la Municipalidad de Orán, salvo zona rural.-

Art. 2°.- Establécese la modificación de la instalación aérea actual por subterránea de los servicios comprendidos de electricidad, televisión por cable, comunicaciones telefónicas e informáticas de cables, modificación que deberá ejecutarse hasta el año 2.005 indefectiblemente.-

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la puesta en ejecución de esta normativa al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hará conocer su resultado al Concejo Deliberante.-

Art. 4°.- Déjase sin efecto cualquier otra disposición contraria al espíritu de la misma.-

Art. 5°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de elaborar el correspondiente plano de orientación para las instalaciones subterráneas comprendidas en el Art. 1°.-

Art. 6°.- Las infracciones por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2° de la presente Ordenanza, serán sancionados con multas de \$ 3.000,00 a \$ 30.000 que serán graduados por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la gravedad de la misma y reincidencia.-

Art. 7°.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, empresas y/o organismos de los servicios de suministro de energía eléctrica, de comunicaciones (televisión por cable, empresas telefónicas), empresas destinadas a la construcción de complejos habitacionales y otros rubros, como asimismo a las prestadoras de servicios informáticos y a todos los medios de prensa y difusión de la ciudad.-

Art. 8°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN,
A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS._

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

ROBERTO A. AGUIRRE
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.287/2.002: Promulgada por Resolución N° 1.795/2.002 de fecha 28/11/2.002.-

ORDENANZA DEROGADA POR EL ART. 9 DE LA ORDENANZA 1.876/13

O R D E N A N Z A N° 1.146/2.000

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1°.- Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, arbitre los medios necesarios para retirar en forma urgente los postes del alumbrado público en desuso que se encuentran en distintos puntos de la ciudad.-

Art. 2°.- Los gastos que demanden los trabajos serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto en curso.-

Art. 3°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

___DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL._

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.146/2.000: Promulgada por el Art. 81 de la Ley 6.571/89.-

ORDENANZA N° 1.180/2.001

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, realizará los estudios necesarios para la colocación de postes únicos en todo el casco urbano para el sostén de los distintos cables aéreos de las empresas que prestan servicios en esta ciudad como ser: energía eléctrica, videos cables, compañías telefónicas y otros servicios futuros. Así también para el alumbrado público.-

Art. 2°.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, EDESA S.A., Orán Televisora Color, Cable Visión, Telecom Argentina S.A., Telefónica Argentina.-

Art. 3°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

ARQ. MARCELO BERNAD
A/C Presidencia Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.180/2.001: Promulgada por Resolución N° 880/2.001 de fecha 03/04/2.001.-

ORDENANZA N° 1.699/2.010.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1°.- Aprobar el Código Simplificado de Infracciones y Sanciones Municipales (COSIS) que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, el que entra en vigencia plena a los 15 (quince) días de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.-

Art. 2°.- Será organismo de aplicación del Código Simplificado de Infracciones y Sanciones Municipales el Cuerpo de Inspectores Municipales. Todo funcionario municipal que en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la comisión de una falta, estará obligado a denunciarla ante el Cuerpo de Inspectores Municipales.-

Art. 3°.- El Inspector o funcionario que compruebe una infracción labrará un Acta de Contravención que contenga los siguientes elementos:

- a) El Lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho u omisión punible.
- b) La sucinta relación circunstanciada de los mismos y las características de los medios empleados para cometerlos.
- c) Nombre y domicilio del imputado, si hubiera sido posible determinarlo.
- d) El nombre y domicilio de los testigos que tuvieran conocimiento del hecho, si hubiera sido posible determinarlos.
- e) Mención de la o las faltas transgredidas de acuerdo al Código Simplificado de Infracciones y Sanciones Municipales y otra disposición legal vigente.-
- f) La firma del funcionario interviniente, con aclaración del nombre y cargo.-

Art. 4°.- En el acto de comprobación, se entregará al imputado o dejará en el domicilio donde se produjo la infracción, copia del Acta de Contravención labrada, si ello fuera posible. El Acta de Contravención tendrá el carácter de instrumento público y de notificación. Los funcionarios intervinientes, independientemente de las medidas contravencionales que pudieran aplicar o solicitar, deberán denunciar ante la justicia ordinaria cualquier hecho malicioso o que considere delictivo producido por los infractores.-

Art. 5°.- En la verificación de las faltas, el funcionario interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos probatorios de la infracción. Asimismo, podrá disponer transitoriamente la clausura del local en que se hubiera cometido, si ello fuera necesario para la cesación de las faltas o cuando sea presumible que se intentará eludir la acción de la justicia, siempre que la transgresión incriminada traiga aparejada sanción similar en el COSIS. Estas medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al Coordinador del Cuerpo de Inspectores, quien podrá confirmarlas o no, mediante disposición expresa y fundada, dentro de las veinticuatro (24) horas de adoptada la medida.

Art. 6°.- Toda falta da lugar a una acción pública, que puede ser perseguida de oficio o por simple denuncia verbal ante la autoridad municipal, debiéndose dar intervención al funcionario municipal que corresponda.

Art. 7°.- EL Acta de Contravención de constatación y demás actuaciones de la contravención serán elevadas por Mesa de Entradas al Cuerpo de Inspectores Municipales dentro de las 24 horas de labrada.

Art. 8°.- El o los imputados podrá presentar por escrito las pruebas y/o descargos que hagan a su defensa ante el Coordinador del Cuerpo de Inspectores Municipales, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha de labrada el Acta de Contravención. Recibido el descargo el Coordinador del Cuerpo de Inspectores Municipales girará las actuaciones a la dependencia municipal que tenga competencia en la materia contravencional que se imputa, quien tendrá 5 (cinco) días hábiles para emitir opinión sobre los hechos y sugerir el proceder respecto de la contravención, el que podrá ser absolutorio, condenatorio o condonatorio.-

Art. 9°.- Cumplida la instancia establecida en el Artículo 8°, el Coordinador del Cuerpo de Inspectores Municipales, emitirá Disposición la que será comunicada al infractor. El infractor podrá solicitar reconsideración de la Disposiciones ante el Señor Intendente dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación, este recurso solo podrá ser utilizado respecto de las Disposiciones que impongan decomiso, clausura o inhabilitación. que de no mediar reconsideración o habiendo sido la misma denegada las sanciones imputadas quedan en firme.-

Art. 10°.- La gestión de cobro y percepción de multas y recupero de gastos emergentes de las contravenciones se realizarán por Rentas Municipales y los importes percibidos serán de libre disponibilidad de la Municipalidad. Cuando el pago de la multa se realiza en forma voluntaria dentro de los 5 (cinco) días hábiles de labrada el Acta de Contravención el infractor recibirá el beneficio de una quita del 30% (treinta por ciento) del monto de la multa. No se aplicará este beneficio sobre gastos emergentes. Sólo se admitirán pagos voluntarios para reincidentes, cuando hubiera transcurrido un plazo de noventa días desde la comisión de la última infracción.

Art. 11°.- El plazo máximo de la cancelación de multas y gastos emergentes deberá realizarse dentro de los 15 (quince) días hábiles de haber quedado en firme. El infractor podrá solicitar a Rentas Municipales un plan de pagos de hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, cuando el importe a pagar supere las 3.000 (tres mil) U.T.M. .-

Art. 12°.- Cuando por la contravención la Municipalidad deba realizar una reparación, reposición, retiro o adquisición los gastos emergentes de dichas acciones serán por cuenta del infractor, quien deberá cancelar los importes correspondientes junto con la multa. El monto de los gastos emergentes deberá quedar consignado en la Disposición. Si como consecuencia de la contravención la Municipalidad se viera obligada a realizar nuevos gastos que no fueron tenidos en cuenta al momento de dictarse la Disposición, los mismos estarán a cargo del infractor el que será notificado al efecto.-

Art. 13°.- El Cuerpo de Inspectores Municipales habilitará una base de datos de infractores donde se registrarán los datos concernientes a cada contravención a efectos de aplicar cargo por reincidencia. Los cargos por reincidencia serán:

Cuando se produzcan dentro del primer semestre inmediatamente posterior a la primera contravención:

N°	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA
----	---	--------------------	-------------------------	-------------------

- a) Primera reincidencia un cargo del 30% (treinta por ciento) sobre la multa.-
- b) Segunda reincidencia un cargo del 75% (setenta y cinco por ciento) sobre multa.-
- c) Tercera reincidencia 100% (cien por ciento) sobre multa.-
- d) Cuarta o más 1,5 veces más por cada reincidencia en forma acumulativa.

Cuando se produzcan dentro del segundo semestre inmediatamente posterior a la primera contravención:

- e) Primera reincidencia un cargo del 20% (veinte por ciento) sobre la multa.
- f) Segunda reincidencia un cargo del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre multa.
- g) Tercera reincidencia 50% (cincuenta por ciento) sobre multa.-
- h) Cuarta o más 75% (setenta y cinco por ciento) más por cada reincidencia en forma acumulativa.-

Art. 14°.- El valor de las multas establecidas en el Anexo I del Código Simplificado de Infracción y Sanciones Municipales (COSIS) serán establecidas en U.T.M. .-

Art. 15°.- Se aplicará en subsidio de la presente Resolución la Ley N° 6062 Código de Procedimiento en Materia de Contravenciones Municipales para la Provincia de Salta, promulgada el 11 de Febrero de 1.983.-

Art. 16°.- La presente Ordenanza entrará en plena vigencia 15 (quince) días posteriores a su promulgación, plazo en el que el Departamento Ejecutivo realizará una intensa campaña de difusión sobre la presente normativa.-

Art. 17°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

(Art. 1°.- Aprobar la Resolución N° 7.007/2.012 sancionada por el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de la facultad que le otorga el Art. 84° de la Carta Orgánica Municipal, cuyo texto se transcribe a continuación:

Art. 1°.- Incrementar en un 50% (cincuenta por ciento), mientras dure el estado de emergencia ambiental, las multas previstas en la Ordenanza N° 1.699/10 en lo que atañe a las infracciones de higiene y medio ambiente).

(LO QUE ESTA EN ROJO HA SIDO AGREGADO POR ORDENANZA N° 1.807/12)

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

JOSE HECTOR PALACIOS
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.699/2.010: Promulgada por el Art. 81 de la ley 6.571/89.

ANEXO I (Ordenanza 1.699/10)

1	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Habilitación Municipal de Funcionamiento.	G	Clausura temporal hasta que se subsane la	700
2	Ampliar y/o cambiar la actividad comercial sin Autorización Municipal.	G		300
3	Consignar datos falsos en los Formularios e informes para la Habilitación Municipal o alterar cualquier tipo de documentación oficial.	MG	Revocación de Licencia, Denuncia a Fiscalía.	1.000
4	No dar aviso del cese de actividades y solicitar la cancelación de la habilitación Municipal de Funcionamiento.	L		200
5	No presentar en el momento de control y/o no exhibir en lugar visible la Habilitación Municipal u otro comprobante exigido por legislación vigente.	G		300
6	No comunicar el cambio de razón social.	L		200
7	Por utilizar la vía pública como extensión de la actividad comercial sin autorización.	G		300
8	Por utilizar la habilitación Municipal de Funcionamiento por persona o actividad distinta.	MG	Denuncia a Fiscalía.	900
9	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros en la vía pública, sin autorización.	G	Retiro, decomiso, retención.	300
10	Carecer de autorización municipal para la exhibición y/o degustación de productos.	G	Retiro, decomiso, retención.	300
11	Funcionar el establecimiento fuera del horario establecido.	G		300
12	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización.	G	Retención remitir al Depósito	400
13	Por ocupar la vía pública en zona no habilitada	G	Retiro, decomiso, retención.	300
14	Por venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	MG	Retiro decomiso, retención.	1.000
15	Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública.	MG	Retiro.	1.000
16	Por realizar trabajos artesanales, de taller y/o industriales de cualquier tipo en la vía pública.	G	Retiro, retención.	400
17	Vender los productos en lugares diferentes al indicado en los certificados de autorización.	G		300
18	Vender productos fuera del mobiliario de venta o almacenados en malas condiciones.	G		300
19	Vender productos diferentes al giro autorizado.	L		200
20	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumplido el horario de atención, los establecimientos que excepcionalmente	L	Retiro, retención por reincidencia.	200

21	La comercialización de comida al paso, o la comercialización o exhibición de productos utilizando accesos y escaleras de los establecimientos públicos, interrumpiendo el libre tránsito peatonal.	G	Retiro	300
22	Fabricar o comercializar artículos pirotécnicos dentro del casco urbano, sin autorización y sin las medidas de seguridad reglamentarias.	MG	Decomiso incineración y/o destrucción, Denu	1.000
23	Por Instalar mercadería en los pasadizos o lugares de circulación y acceso de los mercados.	G	Retiro	300
24	Por comercializar bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.	G	Retiro	400
25	Usar pesas y/o medidas fraudulentas y/o vender con menos peso y/o medida.	MG	Clausura por 15 días	1.000
26	Por acumular basura en modo inadecuado en el interior de un establecimiento comercial y por arrojar o sacar a la vía pública fuera de horario y sin los debidos recaudos.	G		300
27	Por encontrarse atendiendo en estado etílico.	L	Clausura temporal	200
28	Presentar espectáculos atentando al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente.	MG	Clausura temporal por 15 días. Por reincidencia.	900
29	Perturbar la tranquilidad de los vecinos.	G	Clausura temporal por 03	300
30	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los Informes técnicos.	G	Clausura temporal hasta que subsane la infracción	300
31	Por no contar con las medidas de seguridad respectivas: extintores, señalización de zonas seguras, de evacuación, etc.	MG	Clausura temporal hasta que subsane la infracción. Por reincidencia	1.000
32	Instalarse ó funcionar las discotecas, salones de baile a menos de 150 m. de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles.	MG	Clausura definitiva.	1.000
33	Formular denuncia maliciosa o sin fundamento ante la autoridad municipal.	G	Denuncia a Fiscalía.	400
34	Abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo señalado en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas para la clausura temporal.	MG	Clausura definitiva.	

ORDENANZA N° 1.699/2.010 - ANEXO I

**CODIGO SIMPLIFICADO DE INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES COSIS
2.010.-**

N°	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA ÍNFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA
35	Por cobros indebidos por terceras personas y/o particulares a comerciantes informales ubicados	G	Denuncia a Fiscalía,	300
36	Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	G		300
37	Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características y agresividad o quien la conduzca no sea apto para ella en el caso de canes considerados potencialmente peligroso.	G		300
38	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de animales sin habilitación de acuerdo a la normativa Municipal.	MG	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción	1.000
39	Mantener abierto al público los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atenta contra la higiene, la seguridad de las personas.	MG	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	1.000
40	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros.	MG	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	1.000
41	No adoptar las medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores o personal encargado para ofrecer el espectáculo.	MG		900
42	No contar con extintor de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalizado y/o tener la carga vencida.	MG	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	1.000
43	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área de establecimiento.	G		400

44	Carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como alcohol, agua oxigenada , algodón, gasas, curitas, sulfa en polvo, pomada contra quemaduras, analgésicos, antiinflamatorio, antihistamínicos, antipiréticos, antigripes y similares.	L		200
45	Carecer de señalización indicadora de ingreso y salida de local, zonas seguras y otras medidas de seguridad.	G	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	300
46	Carecer de certificado expedido por Defensa Civil para determinados establecimientos.	L	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.	200
47	Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad.	MG	Denuncia fiscalía	1.000
48	Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna.	L		200
49	Proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la inspección o durante su ejecución.	MG	Denuncia a Fiscalía.	1.000
50	Realizar conexiones clandestinas de cableado eléctrico.	MG	Decomiso,	1.000
51	Tener los cables eléctricos sin entubar y/o al aire libre.	G	Clausura temporal Hasta que se subsane la infracción	300
52	Instalación de elementos de publicidad sin autorización en área pública, o privada o distinta a la autorizada.	G	Retiro del elemento de publicidad.	300
53	Instalar carteles en las carteleras municipales sin autorización.	G	Retiro del elemento de publicidad.	300
54	Instalación de carteles fuera de las carteleras municipales.	G	Retiro del elemento de publicidad.	300

55	Instalar señalizadores de calles con publicidad sin haber solicitado autorización municipal.	G	Retiro del elemento de publicidad.	300
56	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los parámetros de los inmuebles u otros elementos de la fachada sin autorización, infringiendo normas municipales.	G	Retiro del elemento de publicidad.	300
57	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	G	Retiro del elemento de publicidad.	300
58	Por instalar carteles y o anuncios que obstruyan la visibilidad de conductores y peatones.	G	Retiro del elemento de publicidad.	300
59	Instalar toldos sin autorización municipal.	L		200
60	Distribuir o arrojar volantes en áreas de uso público.	L		200
61	Realizar pintas en las fachadas, muros de los predios municipales	G		300
62	No mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	L		200

- 3 -

N°	TIPO DE INFRACCION (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCION	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA
63	Por destruir y/o dañar bienes y/o áreas de uso público debiendo efectuar su restitución en forma automática.	G		300
64	Por colocar anuncios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública que dificulten el paso peatonal.	G	Retiro.	300

65	Por la colocación de anuncios promocionales de cualquier tipo (adheridos, pintados, pegados, etc.) sin autorización municipal o en lugar diferente al autorizado. La multa será cobrada a los promotores de la misma y al propietario si éste hubiere autorizado.	L		100
66	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original luego de finalizado el proceso electoral, en el plazo que señalan las disposiciones respectivas.	G		400
67	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	G		300
68	Por la utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical de las edificaciones alentando contra el ornato y seguridad o dificulten el paso peatonal poniendo en peligro su integridad física.	MG	Paralización, demolición,	900
69	Por tener casas y/o cuartos de madera sin autorización municipal.	MG	Retiro.	900
70	Por utilizar muros de medianera de terceros y/o la vía pública sin autorización.	MG		900
71	Por no colocar el (los) números municipales autorizados con constancia de numeración y/o abrir puertas y asignarse números sin la debida autorización.	L		200
72	Por negarse a la inspección catastral.	MG		900
73	Por realizar loteos y urbanizaciones sin contar con la aprobación municipal	MG		1.000
74	Por la alteración de de los planos de habilitación urbana aprobados.	MG	Denuncia a la Fiscalía.	1.000
75	Por subdivisión y/o acumulación de lotes sin contar con la Resolución Gerencial respectiva.	MG	Denuncia a la Fiscalía.	1.000

76	Por la venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin la correspondiente autorización de venta garantizadas y/o construcción simultánea.	G		400
77	Por permitir la ocupación de la vivienda antes de la terminación de la obra de habilitación urbana.	G		300
78	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	L		200
79	Por alteración de la calidad de las obras autorizadas.	L		200
80	Hacer propaganda de la venta de lotes, parcelas sin contar con autorización de venta garantizada o No contar con la Resolución de rectificación de la Municipalidad	G		400
81	Construir sin Licencia Municipal,	G	La sanción al propietario es del	400
82	Regularización pedida por el propietario para construcciones sin Licencia Municipal.	L		200
83	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	L	La sanción al propietario es del 2.5% del valor de la obra y la sanción al profesional es de 2.5% del valor de la obra.	200
84	Por modificaciones del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor área de construcción que afecten la obra, sin autorización municipal.	G	La sanción al propietario es del 2.8% del valor del inmueble demolido y la sanción al profesional es de	300
85	Por ejecutar obras de demolición ejecutada sin licencia Municipal.	G		300
86	Por desacato a la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado.	G		400
87	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la autorización de la construcción.	G		300

88	Por carecer del cuaderno de control de obras.	G		300
89	Por no presentar el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente.	G	Suspender ejecución de Obra.	300
90	Por deterioro de propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción.	MG		1.000
91	Por ocupación antirreglamentaria de retiro municipal.	MG	Demolición,	900
92	Por no dejar el ochavo reglamentario.	MG	Demolición.	900
93	Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Código de Edificación.	G		300

- 4 -

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA ÍNFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA
94	Por obstaculizar el control de obras y la labor de supervisión y/o acatar notificaciones según el caso.	MG		900
95	Por construir tanques elevados, cisternas y reservorios sin autorización municipal.	MG		900
96	Por no tomar las medidas de seguridad durante el procedimiento de obras de construcción o similares.	MG		900
97	Por efectuar excavaciones o zanjas sin autorización municipal.	G		400
98	Por no solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos provocando filtraciones que afectan a terceros o la vía pública.	G		400
99	Por efectuar cambio de uso de Casa-Habitación a comercio, sin la autorización	G	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.	300
100	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público.	L		200

101	Por no comunicar la fecha de inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano al profesional responsable de la obra.	G	Retención.	300
102	Por no comunicar el profesional responsable de la obra, las fechas para las visitas de supervisión, correspondientes a las etapas de construcción (cimientos, muros, columnas, techos, acabados, etc.).	L		200
103	Por constatarse que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica (al profesional responsable).	L		200
104	Por construir obras provisionales no autorizadas.	G		300
105	Por efectuar obras menores sin autorización (modificación de fachadas, apertura de puertas, ventanas a la calle, cambio de ubicación de puertas, etc.).	G		300
106	Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados, en forma antirreglamentaria por debajo de los mínimos establecidos, reducción de anchos en los pasadizos, escaleras, áreas de circulación, pozos de luz alturas de piso de techos, etc..	G	Regularización.	300
107	Por cometer acciones u omisiones que obstaculicen, limiten o dificulten el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad, (para edificaciones públicas o privadas de uso público).	MG	Regularización.	900
108	Por la ejecución de trabajos en la vía pública sin autorización municipal.	MG	Paralización de la obra y/o demolición	1.000

109	Por no cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado.	G		300
110	Por ruptura de separadores centrales, bermas laterales, etc. e infraestructura v	G	Paralización de la obra y/o demolición, multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	300
111	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y/o sardineles que hayan sido rotos, con autorización municipal por empresas de servicios en conexiones domiciliarias u obras de envergadura.	MG	Multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	1.000
112	Por colocar postes en forma deficiente que ocasione riesgos para el peatón por poste detectado.	MG	Multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	1.000
113	Por ejecutar las empresas de servicios obras en la vía pública sin autorización municipal.	MG	Paralización de la obra, multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	1.000
114	Por carecer las empresas de servicios del cuaderno de control de obra al momento del control urbano.	G	Paralización provisoria	300
115	Por ejecutar la persona natural o las empresas de servicios trabajos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal en canalizaciones o en veredas, bermas y otros.	G	Paralización de la obra, multa por cada tramo menor o igual a 50 m.	300
116	Por reparar, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes en canalizaciones, en veredas u otros.	G		300
117	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado.	G		300
118	Por no presentar en la obra ejecutada en la vía pública la autorización municipal respectiva.	L		200

119	Por modificación o eliminación de la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal o deterioro de los mismos.	G	Reposición a su estado original.	300
120	Por almacenar máquinas en la vía pública o áreas libres sin contar con autorización municipal.	MG	Retiro,	900

N°	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA
121	Por dejar desmonte o materiales excedentes de la obra en las áreas libres y vía pública sin autorización municipal.	G	Retiro y limpieza.	300
122	Por ocasionar anegamientos en la vía pública que puedan provocar su deterioro.	MG		1.000
123	Por acumular o verter materiales, fluidos o desechos orgánicos e inorgánicos tóxicos	G		400
124	Por instalación de torres de control de telecomunicaciones y/o telefonía sin autorización municipal.	MG	Retiro.	1.000
125	Por construir las empresas de servicios cámaras subterráneas, registros, subestaciones aéreas o subterráneas, aterramientos y similares sin autorización municipal.	MG	Paralización,	1.000
126	Por instalar cabinas y/o casetas de telefonía en la vía pública sin autorización municipal.	MG	Retiro.	1.000
127	Por colocar postes para instalación de redes de empresas de servicios sin autorización municipal. .	MG		1.000
128	Por no contar con conformidad de obra en las instalaciones, traslado de postes y otros trabajos que realizan las empresas de servicios.	MG		1.000
129	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público.	G		300
130	Por deterioro de letreros de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclatura de calles.	G		300
131	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	MG		900
132	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto u otros similares a ser utilizados en construcción.	MG	Retiro y limpieza.	900
133	Por no comunicar a la municipalidad con 05 días de anticipación el inicio de los trabajos de acondicionamiento o refacción.	G		300

134	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal.	MG	Regularización.	1.000
135	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcción convencional afectando el acceso peatonal y vehicular.	MG		1.000
136	Por construir redes aéreas en forma caótica y desordenada sin adecuarse a las normas.	MG	Retiro.	1.000
137	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de la obra en el frente de la construcción.	MG		1.000
138	Por modificación del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor al área de construcción que afecten la obra sin la autorización municipal.	MG	Regularización.	1.000
139	Por permitir el uso de postes para tendido de redes a terceros sin autorización municipal.	G		300
140	Por no regularizar autorizaciones de obra y/o conformidad y/o finalización de obra en la vía	G		300
141	Por uso de área de dominio público sin autorización	MG		1.000
142	Por ejecutar las empresas de servicios, sustitución de redes de distribución subterránea por redes de distribución aérea.	MG	Retiro.	1.000
143	Por ejecutar instalación de energía eléctrica, de comunicaciones o sanitarias, adosada a la fachada de inmueble o cruzando vía aéreas no permitidas.	MG		1.000
144	Por construir en áreas de dominio público	MG	Restitución al estado original.	1.000
145	Por alterar el trazado de la vía pública (calzadas, pistas o	MG	Reposición a su estado original.	300
146	Por efectuar conexiones de cableado eléctrico, agua y desagüe sin autorización	G		300
147	No conservar por lo menos un estacionamiento para los vehículos de los discapacitados.	G		300
148	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado.	G		400
149	Por no contar en la playa de estacionamiento con las condiciones mínimas (iluminado, caseta de atención, techo para	MG		900

150	No contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	MG	Regularización.	900
151	Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	MG		1.000

(6)

N°	TIPO DE INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	EDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA
152	Mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad en defensa civil.	MG	Retiro	1.000
153	Por hacer ejercer o permitir el ejercicio de la prostitución en locales clandestinos y/o sin autorización municipal y dando cumplimiento a todas las normas sanitarias (propietario del local).	MG	Clausura definitiva, Denuncia a Fiscalía,	1.000
154	Permitir el trabajo o el ingreso a menores de 18 años en salones de biliar, cabaret, centros nocturnos, boites, discotecas, casinos, bingos, prostíbulos y/o casas de citas y similares.	MG	Clausura definitiva. Denuncia a Fiscalía.	1.000
155	Por discutir en establecimientos comerciales o lugares de exposición comercial, faltando el respeto al público en general atentando contra la moral y las buenas costumbres.	L		200
156	Exhibir presentaciones, películas, escenas, etc. que atenten contra la moral y buenas costumbre o alteren al orden público.	G	Clausura temporal por 03 días. Por reincidencia, clausura temporal por 15 días.	400
157	Exhibir películas pornográficas en salas cinematográficas no habilitadas específicamente.	MG	Clausura temporal por 03 días. Por reincidencia, clausura temporal por 15 días.	1.000

158	Exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas no aptas para menores.	L		200
159	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función y calificación.	L		200
160	Realizar espectáculos públicos sin autorización y calificación municipal.	MG	Suspensión de espectáculo y Clausura temporal	900
161	Por la presentación del espectáculo de artista diferente a la nomina aprobada por el municipio.	G		400
162	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse el espectáculo	G		400
163	Por incurrir el artista en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.	G		400
164	Interrumpir o suspender la función o exhibición del espectáculo sin justificación.	L		200
165	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales o expendedores de alimentos, bebidas alcohólicas u objetos que no permitan la correcta visibilidad de los espectadores o atenten contra su tranquilidad.	L		200
166	Por la alteración en el valor de la entrada de los cartones, tickets y/o similares en base a lo declarado.	MG	Denuncia a Fiscalía.	900
167	No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores de desperdicios sólidos en los centros comerciales, galerías comerciales, galerías feriales incluidas de la habilitación progresiva.	G		300
168	Por transitar con vehículos que emanan gases y/o humos tóxicos.	G		300

169	Por depositar, arrojar y usar el servicios común de recolección de residuos sólidos urbanos para residuos peligrosos, hospitalarios, industriales, etc. .	G		300
170	Por arrojar residuos líquidos peligrosos, hidrocarburos, restos de fumigación, etc en la red cloacal			
171	Por no enmallar el transportista el contenido del vehículo en que transporta materiales o desperdicios.	L		200
172	Ingresar y transportar en tránsito, residuos peligrosos y/o segregados, sin autorización municipal.	G		400
173	Funcionamiento de lugares de disposición final no autorizados.	MG	Clausura definitiva. Denuncia en la Fiscalía.	1.000
174	Segregar residuos sólidos en la vía pública.	G		400
175	Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza no autorizadas.	G		400
176	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	MG	Clausura definitiva en el caso de establecimientos, Denuncia en la Fiscalía,	1.000
177	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables.	MG	Decomiso, Denuncia en la Fiscalía.	1.000

- 7 -

N°	TIPO DE INFRACCIÓN (actividades en general)	CALIFICACIÓN DE LA	MEDIDAS COMPLEMENTARIA	MONTO DE LA
178	Operar centros de acopio de residuos sólidos segregados.	G	Clausura definitiva.	400

179	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto-parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros), que afecten a la comunidad.	G	Retención.	400
180	Funcionamiento de industrias, en zonas de viviendas urb/marg, que producen ruidos que exceden de 75 decibeles, en horario de 21:00 a 7:30 horas.	MG	Clausura temporal por 05 días.	1.000
181	Exceder los locales comerciales de 70 decibeles en horario de 21:00 horas a 8:00 horas.	G	Clausura temporal por 05 días en casos de establecimientos.	400
182	Producir ruidos de 50 decibeles a más, las 24 horas.	G	Clausura temporal por 05 días en casos	400
183	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos. La altura mínima de la chimenea será el suficiente para garantizar la circulación libre de gases y olores.	L		200
184	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los (límites permitidos los emisores estacionarios.	G	Clausura por 05 días. Por reincidencia, clausura	400
185	Utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile y/o similares.	G	Clausura temporal por 05 días y retención de los artefactos emisores.	400
186	Por transportar en vehículos inadecuados desperdicios de alimentos y otros residuos sólidos.	L		200
187	Por dañar o destruir papeleras o cesto de residuos del Municipio.	G	Reposición.	400
188	Por depositar desperdicios al lado de un árbol y/o áreas verdes poniendo en peligro su supervivencia.	G		300
189	Por causar aniego o aguas servidas en la vía pública.	G		300
190	Por rebuscar la basura en la vía pública.	L		200
191	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	G		400
192	Por talar arbustos y árboles sin autorización municipal.	G		300
193	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los inmuebles reemplazándoles, con losas de concreto u otros materiales.	MG	Restitución	900

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (combustible y riesgo de	CALIFICACIÓN DE LA	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA
200	Carecer de extintor contra incendio o tenerlos vencidos.	MG	Regularización.	900
201	Carecer de cartel "PROHIBIDO FUMAR".	L	Regularización.	100
202	Carecer del rótulo "APAGUE SU MOTOR".	L	Regularización.	100
203	Estaciones de servicio, No contar con habilitaciones provinciales y nacionales exigidas	MG	Regularización. Clausura.	1.000
204	Estaciones de servicio, No contar con plan de emergencia y evacuación rápida	MG		1.000
205	Establecimientos de afluencia masiva de público (estadios, oficinas públicas, locales de fiesta y bailables, etc.) No contar con plan de emergencia y evacuación rápida	MG	Clausura	1.000
206	Expende combustible de cualquier tipo en forma clandestina, sin autorización.	MG	Clausura y retención de surtidores.	1.000
207	Expende combustible adulterado.	MG	Clausura temporal por 15 días. Por reincidencia, clausura definitiva.	1.000
208	Por no poseer condiciones de seguridad e higiene para la venta de cohetes en general.	MG	Clausura temporal por 15 días. Por reincidencia, clausura definitiva.	1.000

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (HOTELERIA Y HOSPEDAJE)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA EN U.T.M.
300	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos.	G	Decomiso -Incineración. Clausura temporal por 7 días	700
301	Alquilar habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes.	L		200

302	Por alquilar los locales de hospedaje las habitaciones por hora como casa de cita.	L	Clausura temporal por 15 días	200
303	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad en los establecimientos, según lo dispuesto en El Código de Planeamiento Urbano del Municipio de Orán.-	G		400

- 10 -

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (higiene y)	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA EN
400	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines.	G	Retiro inmediato. Clausura en caso de establecimientos comerciales	400
401	Sacar bolsa de residuos domiciliario después del paso del camión recolector de basura.	L		200
402	No limpiar el techo, fachada, interior y medianera de vivienda o local comercial, industrial o servicios, manteniéndolos libres de cacharros y malezas.	L		200
403	Incinerar basura y residuos en el Interior de vivienda, locales comerciales, terrenos sin construir, en la vía pública y/o parques.	L		200
404	Abandonar en la vía pública por más de 48 horas desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Administración Municipal.-	G	Retiro inmediato	600
405	Abandonar en la vía pública por más de 24 horas los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	G	Retiro,	600
406	Arrojar desperdicios en la ribera o cauces del río.	MG		700
407	Arrojar aguas servidas en la vía pública y/o canales de regadío.	G		600
408	Usar la vía pública para lavado de vehículo.	L		200
409	Ensuciar la vía pública con excrementos humanos o de animales.	L		200

410	Por producir inundación en las calles, veredas, propiedad pública o privada, las empresas prestadoras de servicios, salvo que las mismas sean consecuencia de trabajos específicos,	G		300
411	Por cercar parques y jardines públicos con alambres de púa u otros materiales.	G	Retiro	600
412	Por sustraer flores, plantas o árboles de jardines públicos sin perjuicio de su reposición.	L		200
413	Por extraer u ordenar la extracción de árboles sin autorización municipal.	L	Obligación de plantar 10 árboles por cada espécimen extraído	200
414	Por extraer césped o humus afectando parques y áreas verdes públicas.	L		200
415	Por destruir y/o afectar árboles y plantas en áreas verdes o parques públicos incluidas prácticas deportivas.	L		200
416	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública (mecánica y lubricantes)	G		700
417	Por arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir.	G		400
418	Por obstruir o derivar los canales de regadío.	G		700
419	No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores de desperdicios sólidos en los centros comerciales, galerías comerciales, ferias, etc.	G		700
420	Por transitar con vehículos que emanen gases, y/o humos, tóxicos.	L		200
421	Por depositar, arrojar y usar el camión basurero para recojo de residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, industriales, etc.	MG		700
422	Por no enmallar el transportista el contenido del vehículo en que transporta materiales o desperdicios.	L		200
423	Ingresar y transportar en tránsito, residuos peligrosos y/o segregados, sin autorización municipal.	MG		700
424	Funcionamiento de lugares de disposición final de cualquier tipo de residuos no autorizados.	MG		700

425	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	MG	Clausura en el caso de establecimientos.	700
426	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables.	MG	Clausura en el caso de establecimientos.	700
427	Operar centros de acopio de residuos sólidos,	MG	Decomiso.	700
428	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto-parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros), que	G		200
429	Funcionamiento de industrias, en zonas de viviendas urbj/marg, que producen ruidos que exceden de 75 decibeles, en horario de 22:00 a 7:00 horas.	G	Clausura	700
430	Exceder los locales comerciales de 70 decibeles en horario de 24:00 horas a 7:00 horas.	G	Clausura	700
431	Producir ruidos de 50 decibeles a más, las 24 horas.	G	Clausura	500
432	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o	L		200

- 11 -

Nº	TIPO DE INFRACCIÓN (higiene y	CALIFICACIÓN DE LA ÍNFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MONTO DE LA MULTA EN
433	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos.	G	Clausura temporal por 05 días y retención de los artefactos emisores	700
434	Utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile y/o similares.	G	Reposición.	700
435	Por dañar o destruir papeleras y/o cartelería pública del Municipio.	G		200

436	Por preparar materiales de construcción en la vía pública.	L		200
437	Por causar aniego en la vía pública.	L		200
438	Por rebuscar la basura en vía pública.	L		200
439	Por obstaculizar la labor de personal encargado del mantenimiento y de prestación de servicios municipales.	G		500
440	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los inmuebles reemplazándoles con losas de concreto u otros materiales	G	Restitución	500

ORDENANZA N° 1.720/2.010.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1°.- Todas las empresas que para prestar sus servicios utilicen postes para cableado aéreo instalados en la ciudad sean de cemento, madera, metal u otro material, deberán identificar los mismos con las siglas de la empresa propietaria que permita una rápida identificación y asignarles un número correlativo. Debiendo presentar cada empresa un registro de todos sus postes instalados en el éjido Municipal en un plazo que será fijado en el Departamento Ejecutivo Municipal, en el área que corresponda.-

Art. 2°.- A través de la Secretaría de Planificación, Infraestructura Urbana y Medio Ambiente se fijarán los plazos de ejecución y el programa de ejecución por parte de las empresas, realizándose por sector en nuestra ciudad.-

Art. 3°.- El plazo máximo de identificación completa de todos los postes de las empresas será de un año corrido, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, procederá a fijar las sanciones en caso de incumpliendo por parte de las empresas.-

Art. 5°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán afectados a las partidas del presupuesto vigente.-

Art. 6°.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a las Empresas: Telecom, EDESA, Cablevisión, O T C y a los medios de comunicación local.-

Art. 7°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

JOSE HECTOR PALACIOS
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.720/2.010: VETADA: por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución N° 5.399/2.010 de fecha 19/11/2.010 e insistida por Ordenanza N° 1.731/2.010 y promulgada por resolución N° 5.761/2.011 de fecha 02/03/2.011.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.731/2.010.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- INSISTIR en la sanción de la **Ordenanza Nº 1.720/2.010**, vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución Nº 5.399/2.010, de conformidad al Art.81º, segundo párrafo de la Ley 6.571/89.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaría Administrativa

JOSE HECTOR PALACIOS
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.731/2.010: Promulgada por Resolución Nº 5.761/2.011 de fecha 02/03/2.011.-

DR. JULIO CESAR VILLALBA
Secretario de A. L. y Técnicos

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.760/2.011.-

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1°.- Implementar un régimen de sanción a las empresas que utilicen postes de madera, cemento, columnas de hierro y/o cualquier otro material que sirva de sostén de los cables para la prestación del servicio y que por su falta de mantenimiento o desperfecto del material, representen un riesgo para la comunidad.-

Art. 2°.- Los postes de madera, cemento, columnas de hierro y/o cualquier otro material que no se encuentren en forma adecuada y representen un peligro para los transeúntes, le corresponderá una multa a la empresa prestataria del servicio, si no procediera al RECAMBIO de los o el elemento dañado en un plazo de 72 horas, desde el momento de notificados por la Municipalidad.-

Art. 3°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 400 UTM la primera vez; 600 UTM la segunda y 1.200 UTM la tercera y ulteriores.-

Art. 4°.- Las sanciones impuestas por la presente Ordenanza son independientes de las establecidas por la Ordenanza N° 1.287/02 que establecen la prohibición a toda instalación aérea de cables destinados al suministro de energía a las comunicaciones y a la presentación de servicios informativos en jurisdicción de la Municipalidad de Orán.-

Art. 5°.- Vencido el plazo, luego de la tercera notificación y ante la evasiva, negativa o silencio respecto al peligro potencial que dicho elemento causaría sobre terceros transeúntes sobre la vía pública, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar las acciones legales correspondientes.-

Art. 6°.- Cursar copia de la presente, al Sr. Intendente Municipal Dr. Marcelo Lara Gros, a las empresas que utilicen postes para la prestación del servicio en la ciudad y a los medios de comunicación local.-

Art. 7°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

RAMON R. RUIZ MORA
A/C. Presidencia Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.760/2.011: Promulgada por Resolución N° 6.224/2.011 de fecha 27/07/2.011.-

SR. LUIS SARE
Secretario de Gobierno y P. Ciudadana

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.815/2.012.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1°.- A fin de identificar quién o qué empresa es la propietaria de los postes de los distintos servicios que se encuentran en la vía pública de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, se dicta la siguiente normativa.

1 – Todos los postes que se encuentran en la vía pública deberán estar identificados de la siguiente manera (incluidos los de propiedad municipal):

2 – Se colocará una placa metálica en cada poste a la altura de 3(tres) metros desde el nivel del suelo. En dicha placa constará lo siguiente:

a) Una letra seguida de un número de cuatro cifras que identifique el poste.-

b) A cada empresa se le otorgará una letra que la identifique.-

c) La Municipalidad proveerá, con cargo a las distintas empresas, las placas identificatorias de los postes en la cantidad solicitada por cada una de ellas.-

d) Cada empresa tiene la obligación de entregar en el plazo de 30 días de colocados los postes, a la Secretaría de Servicios Públicos, un listado indicando la letra, número de cada unidad, tipo de poste (si es de madera, metálico u hormigón armado) y vida útil probable del mismo, calle y numeración donde se encuentra ubicado el mismo y fecha de colocación.-

Art. 2°.- En caso de incumplimiento de o las empresas a la presente Ordenanza, se le aplicará una multa establecida en 1.000 U.T.M. por cada poste.-

Art. 3°.- Esta Ordenanza regirá para todas las empresas que están establecidas y para las que se establezcan en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.-

Art. 4°.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición contraria a la presente Ordenanza.-

Art. 5°.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal con los dictámenes de las comisiones, a la Sra. Presidenta de la Nación, al Sr. Vicepresidente, al Sr. Gobernador, a las Empresas Telecom, EDESA S.A., Cable Visión, O.T.C. y otras Empresas que utilicen el sistema de cableado aéreo y a todos los medios de comunicación.-

Art. 6°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.815/2.012: Promulgada por Resolución N° 7.699/2.012 de fecha
14/08/2.012.-

SR. LUIS SARE
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.876/2.013.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

O R D E N A

Art. 1°.- El Municipio de San Ramón de la Nueva Orán propenderá a la eliminación gradual, zonificada y persistente del tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, de televisión por cable, comunicaciones telefónicas e informáticas y todos aquellos otros de naturaleza análoga, que crucen el espacio aéreo de las vías públicas en la jurisdicción del Municipio de Orán con excepción de la zona rural, de manera que se reduzca el riesgo para las personas y vehículos que la transitan, se disminuya la contaminación visual y no altere la estética urbana.-

Art. 2°.- La eliminación del tendido aéreo de cables deberá llevarse a cabo mediante su reemplazo por instalaciones de tipo subterráneas que serán coordinadas, reguladas y aprobadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad de aplicación que éste disponga, de manera que todas las empresas con esta modalidad de tendido puedan ajustarse conjuntamente a lo establecido en la presente ordenanza, incluida la propia comuna.-

Art. 3°.-La eliminación del tendido aéreo de cables dentro del ejido urbano se realizará por zonas cuya prioridad de sustitución estará dictaminada por el Ejecutivo Municipal mediante Resolución debiéndose ajustar a la Zonificación en Distritos de la Sección 4.1. del Código de Planeamiento Urbano Municipal, a saber:

R.1.b – Residencial Central de alta densidad.-

R.2.a – Residencial de alta densidad.-

R.3.b – Residencial de mediana densidad.-

R.4.b – Residencial de baja densidad.-

R.5.a – Residencial exclusivo – vivienda jardín.-

C.1.b – Distrito central de alta densidad.-

C.2.b – Distrito central de alta densidad.-

C.3.b – Distrito Central de alta densidad.-

Co.1.a – Distrito comercial central de alta densidad.-

Co.2.a – Distrito comercial de mediana densidad.-

Co.3.b – Distrito comercial de baja densidad.-

M.1 – Distrito de uso mixto existente.-

M.2 – Distrito de uso mixto a desarrollar.-

I.1 – Industria aislada existente.-

I.2 – Distrito industrial general.-

E – Distrito de equipamiento concentrado.-

E.U.C – Distrito de equipamiento urbano complementario.-

P. q – Plaza urbana.-

P.q.d – Parque con instalaciones deportivas.-

P.U – Parque urbano general.-

Z.R – Zona de reserva.-

R.U – Distrito rural.-

E-V – Espacio vial.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer criterios de zonificación para todas las localidades dependientes del Municipio de Orán que no se encuentran consignadas dentro de la Zonificación en Distritos de la Sección 4.1. del Código de Planeamiento Urbano Municipal, así como también para aquellas áreas de la ciudad que debido a la expansión demográfica quedasen excluidas de la mencionada norma.-

Art. 4°.- Para aquellos casos en que la zonificación establecida en el Código de Planeamiento Urbano divida transversal o longitudinalmente una arteria (sea avenida, calle o pasaje) separando una vereda de su opuesta o quedando la misma dividida a mitad de cuadra, será facultad del Ejecutivo Municipal disponer el criterio a seguir, pudiendo restringir o extender la zona en tales casos.-

Art. 5°.- Para cada estado de prioridad establecido, el Departamento Ejecutivo deberá conjuntamente fijar los plazos perentorios para el reemplazo del tendido aéreo de cables por instalaciones subterráneas en dicha zona, así como las multas por el incumplimiento de la presente Ordenanza. Las mismas se expresarán en U.T.M., previendo una graduación acorde a la zona, a la gravedad del incumplimiento (total o parcial para dicha zona) y a la reincidencia.-

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará en forma general la presente Ordenanza, a fin de establecer los procedimientos y criterios técnicos para la instalación subterránea, pudiendo reglamentar cada zona indicada en el artículo tercero mediante Resolución independiente, considerando en cada caso lo previsto en los artículos cuarto y quinto.

Para todos los casos, las reglamentaciones generales o particulares deberán ser publicadas y comunicadas en forma efectiva, de manera que sean accesibles para los interesados.

Art. 7°.- En aquellos casos que por razones de factibilidad el Departamento Ejecutivo determine la necesidad de una instancia intermedia al reemplazo del tendido aéreo de cable por instalaciones subterráneas, el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a implementar la simplificación del tendido aéreo instrumentando el uso compartido de postes, indicando el número máximo de postes por cuadra y reducir la presencia de los mismos en las aceras Municipales. Esta implementación estará reglamentada por Resolución, bajo los mismos términos de zonificación y sanciones

establecidos en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente Ordenanza.-

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo no podrá impedir la instalación de tendido de cableado aéreo, ni requerir el reemplazo de dicho tendido, en una zona que no se encontrara reglamentada de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que dicha obra se ajuste a todas las normas vigentes de seguridad para tendidos de esa naturaleza.-

Art. 9°.- Derógase en su totalidad la Ordenanza N° 1.287/02.-

Art. 10°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza se deberán afectar a las diferentes partidas que correspondan en el presupuesto vigente.-

Art. 11°.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Instituto Provincial de la Vivienda, a las Empresas EDESA, Telecom, Cablevisión, O.T.C., a las Empresas habilitadas para la construcción de complejos habitacionales y rubros afines y a los medios de comunicación.-

Art. 12°.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

NARDA S. DE ALBORNOZ
Secretaria Administrativa

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.876/2.013: Promulgada por Resolución N° 9.379/2.013 de fecha 23/09/2.013.-

SR. LUIS SARE
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.815/2.012.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1°.- A fin de identificar quién o qué empresa es la propietaria de los postes de los distintos servicios que se encuentran en la vía pública de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, se dicta la siguiente normativa.

1 – Todos los postes que se encuentran en la vía pública deberán estar identificados de la siguiente manera (incluidos los de propiedad municipal):

2 – Se colocará una placa metálica en cada poste a la altura de 3(tres) metros desde el nivel del suelo. En dicha placa constará lo siguiente:

- a) Una letra seguida de un número de cuatro cifras que identifique el poste.-
- b) A cada empresa se le otorgará una letra que la identifique.-
- c) La Municipalidad proveerá, con cargo a las distintas empresas, las placas identificatorias de los postes en la cantidad solicitada por cada una de ellas.-
- d) Cada empresa tiene la obligación de entregar en el plazo de 30 días de colocados los postes, a la Secretaría de Servicios Públicos, un listado indicando la letra, número de cada unidad, tipo de poste (si es de madera, metálico u hormigón armado) y vida útil probable del mismo, calle y numeración donde se encuentra ubicado el mismo y fecha de colocación.-

Art. 2º.- En caso de incumplimiento de o las empresas a la presente Ordenanza, se le aplicará una multa establecida en 1.000 U.T.M. por cada poste.-

Art. 3º.- Esta Ordenanza regirá para todas las empresas que están establecidas y para las que se establezcan en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.-

Art. 4º.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición contraria a la presente Ordenanza.-

Art. 5º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal con los dictámenes de las comisiones, a la Sra. Presidenta de la Nación, al Sr. Vicepresidente, al Sr. Gobernador, a las Empresas Telecom, EDESA S.A., Cable Visión, O.T.C. y otras Empresas que utilicen el sistema de cableado aéreo y a todos los medios de comunicación.-

Art. 6º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN
RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE_____.-

NARDA S. DE ALBORNOZ

MONICA VILLALBA DE LARRAN

Secretaria Administrativa

Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.815/2.012: Promulgada por Resolución N° 7.699/2.012 de fecha 14/08/2.012.-

SR. LUIS SARE
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.760/2.011.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Implementar un régimen de sanción a las empresas que utilicen postes de madera, cemento, columnas de hierro y/o cualquier otro material que sirva de sostén de los cables para la prestación del servicio y que por su falta de mantenimiento o desperfecto del material, representen un riesgo para la comunidad.-

Art. 2º.- Los postes de madera, cemento, columnas de hierro y/o cualquier otro material que no se encuentren en forma adecuada y representen un peligro para los transeúntes, le corresponderá una multa a la empresa prestataria del servicio, si no procediera al RECAMBIO de los o el elemento dañado en un plazo de 72 horas, desde el momento de notificados por la Municipalidad.-

Art. 3º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 400 UTM la primera vez; 600 UTM la segunda y 1.200 UTM la tercera y ulteriores.-

Art. 4º.- Las sanciones impuestas por la presente Ordenanza son independientes de las establecidas por la Ordenanza N° 1.287/02 que establecen la prohibición a todas instalación aérea de cables destinados al suministro de energía a las comunicaciones y a la presentación de servicios informativos en jurisdicción de la Municipalidad de Orán.-

Art. 5º.- Vencido el plazo, luego de la tercera notificación y ante la evasiva, negativa o silencio respecto al peligro potencial que dicho elemento causaría sobre terceros transeúntes sobre la vía pública, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar las acciones legales correspondientes.-

Art. 6º.- Cursar copia de la presente, al Sr. Intendente Municipal Dr. Marcelo Lara Gros, a las empresas que utilicen postes para la prestación del servicio en la ciudad y a los medios de comunicación local.-

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa
Deliberante

RAMON R. RUIZ MORA
A/C. Presidencia Concejo

Ordenanza N° 1.760/2.011: Promulgada por Resolución N° 6.224/2.011 de fecha 27/07/2.011.-

SR. LUIS SARE

DR. MARCELO LARA GROS

ORDENANZA N° 1.146/2.000

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, arbitre los medios necesarios para retirar en forma urgente los postes del alumbrado público en desuso que se encuentran en distintos puntos de la ciudad.-

Art. 2º.- Los gastos que demanden los trabajos serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto en curso.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL._

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.146/2.000: Promulgada por el Art. 81 de la Ley 6.571/89.-

ORDENANZA N° 1.180/2.001

VISTO: Y CONSIDERANDO:
.....

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, realizará los estudios necesarios para la colocación de postes únicos en todo el casco urbano para el sostén de los distintos cables aéreos de las empresas que prestan servicios en esta ciudad como ser: energía eléctrica, videos cables, compañías telefónicas y otros servicios futuros. Así también para el alumbrado público.-

Art. 2º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, EDESA S.A., Orán Televisora Color, Cable Visión, Telecom Argentina S.A., Telefónica Argentina.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

ROBERTO SALAS
Secretario Administrativo

ARQ. MARCELO BERNAD
A/C Presidencia Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.180/2.001: Promulgada por Resolución N° 880/2.001 de fecha 03/04/2.001.-

ORDENANZA N° 1.720/2.010.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Todas las empresas que para prestar sus servicios utilicen postes para cableado aéreo instalados en la ciudad sean de cemento, madera, metal u otro material, deberán identificar los mismos con las siglas de la empresa propietaria que permita una rápida identificación y asignarles un número correlativo. Debiendo presentar cada empresa un registro de todos sus postes instalados en el éjido Municipal en un plazo que será fijado en el Departamento Ejecutivo Municipal, en el área que corresponda.-

Art. 2º.- A través de la Secretaría de Planificación, Infraestructura Urbana y Medio Ambiente se fijarán los plazos de ejecución y el programa de ejecución por parte de las empresas, realizándose por sector en nuestra ciudad.-

Art. 3º.- El plazo máximo de identificación completa de todos los postes de las empresas será de un año corrido, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, procederá a fijar las sanciones en caso de incumpliendo por parte de las empresas.-

Art. 5º.- Los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán afectados a las partidas del presupuesto vigente.-

Art. 6º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a las Empresas: Telecom, EDESA, Cablevisión, O T C y a los medios de comunicación local.-

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa
Deliberante

JOSE HECTOR PALACIOS
Presidente Concejo

Ordenanza N° 1.720/2.010: VETADA: por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución N° 5.399/2.010 de fecha 19/11/2.010 e insistida por Ordenanza N° 1.731/2.010 y promulgada por resolución N° 5.761/2.011 de fecha 02/03/2.011.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

VER ORDENANZA 1.815/12 (FORMA DE IDENTIFICACION DE LOS POSTES)